



Ministerio de Cultura y Educación

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS NACIONALES A LA PROVINCIA DEL CHACO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de setiembre de 1992, se reúnen el Señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación, Prof. Antonio Francisco Salonia en representación del Poder Ejecutivo Nacional, en adelante "LA NACION" y el Señor Gobernador de la Provincia del Chaco, Dr. Rolando José Tauquinas, en representación de la misma, en adelante "LA PROVINCIA", para convenir la transferencia de los servicios educativos nacionales ubicados en el territorio de la Provincia, en cumplimiento de la Ley Nacional No 24.049, según lo que establecen las cláusulas siguientes:

DE LA TRANSFERENCIA

PRIMERA: LA NACION transfiere a partir del día 1º de enero de 1993 a LA PROVINCIA y esta recibe sin cargo alguno los servicios educativos nacionales ubicados en el territorio de LA PROVINCIA y las facultades y funciones sobre los servicios de gestión privada, cuya nómina se anexa al presente. (ANEXO I)

SEGUNDA: En un plazo de ciento ochenta días (180) de suscripto este convenio se celebrará el Acta de Transferencia, la cual constará de las siguientes especificaciones cuya información ha sido suministrada por LA NACION: a) Denominación del establecimiento o servicio; b) Ubicación geográfica; c) Bienes muebles e inmuebles; d) Nómina del personal: nombre y apellido, documento de identidad, antigüedad, categoría, función, sueldo básico, complementos de sueldos, deducciones, aportes jubilatorios, y todo otro dato que pueda resultar de interés; e) Nómina de los contratos y convenios vigentes con indicación del nombre de las partes, fecha de iniciación y término del contrato si la hubiera, monto del contrato, forma, modo, plazo, y condición a que estuvieran sujetos los derechos y obligaciones de las partes y el estado de cumplimiento o ejecución del contrato a la fecha de la transferencia; f) Planes de estudio en vigencia en cada establecimiento que se transfiera; g) Normativa pedagógica general, referida a promoción, evaluación, asistencia y convivencia, y la específica de proyectos especiales y experiencias en marcha; h) Reglamentos generales de cada Dirección y CONET, misiones y funciones de Supervisión; i) Plantas funcionales; j) Nomenclador de cargos; k) Planes propios y experimentales adoptados por los Institutos de gestión privada.

Tru



Ministerio de Cultura y Educación

DEL PERSONAL

TERCERA: La transferencia comprende al personal docente y no docente, que se desempeña en los establecimientos y servicios de enseñanza estatal, el que quedará incorporado a la administración provincial de conformidad con las siguientes bases: a) El personal transferido mantendrá, en todos los casos, identidad o equivalencia en la jerarquía, funciones y situación de revista en que se encontrare a la fecha de la transferencia. Se conformará una Comisión integrada por el Consejo General de Educación y los representantes de los docentes y no docentes, agremiados y no agremiados, para el estudio de equivalencia de cargos afectados a esta transferencia, la que deberá expedirse en un plazo no mayor de 120 días a partir de la fecha del Convenio; b) El personal titular, interino y suplente mantendrá los cargos y horas cátedra, que ocupan a la fecha de la transferencia, en las condiciones que fija la Ley Nacional No 24.049. Respecto al personal que se encuentre en disponibilidad a la fecha de la transferencia, estará sujeto al régimen de origen. Para los Centros Educativos Nacionales de nivel Secundario (CENS), los cargos transitorios del personal a la fecha de la transferencia se considerarán como interinos. c) LA NACION proseguirá con los trámites de titularización correspondientes a la ley 23.846 hasta su terminación, contando para ello con el plazo de un año a partir de la fecha de la transferencia, arbitrándose los medios para cumplimentarlos. Dicho plazo podrá ampliarse en caso de interposición de recursos; d) LA NACION proseguirá con los trámites de reubicación pendientes, cualquiera sea su estado u origen al momento de la transferencia, rigiendo para ello un plazo máximo de un año; e) LA NACION continuará la tramitación de los concursos que se detallan en el ANEXO II hasta finalizarlos de acuerdo con la Ley 14.473 y reglamentos nacionales; f) LA PROVINCIA convalidará el reconocimiento de la antigüedad en la carrera y en los respectivos cargos docentes y no docentes. LA NACION se compromete a actuar como intermediario ante los establecimientos a transferir, a fin de que los mismos completen la documentación e información solicitada en el ANEXO III. El incumplimiento en el envío de alguno de los datos que integran el ANEXO III deslindará automáticamente a LA PROVINCIA de la responsabilidad de abonar las bonificaciones que de ellos se desprendan, como así también de la eventual rectificación de las bonificaciones que erróneamente pudieran estar percibiendo a través de LA NACION g) LA PROVINCIA reconocerá los títulos y antecedentes profesionales valorables para concursos de la carrera docente y no docente en equivalencia de condiciones con los agentes provinciales.

CUARTA: En materia de incompatibilidades, la situación del personal transferido se regirá por los siguientes principios:

a) El personal que a la fecha de la transferencia reviste



Ministerio de Cultura y Educación

unicamente en la jurisdicción nacional debe conservar los derechos adquiridos, siempre y cuando los mismos se encuentren legalmente encuadrados, aunque dicha situación resulte incompatible ante la legislación provincial, no pudiendo con posterioridad a la transferencia producirse acrecentamientos que excedan los términos de la normativa provincial. b) El personal que revista en ambas jurisdicciones quedará sometido al régimen de incompatibilidades que establece la Legislación Provincial. c) El personal de establecimientos de Enseñanza Privada que revista también en establecimientos provinciales conservará los derechos legalmente adquiridos al momento de su titularización.

QUINTA: En cuanto a las licencias, se respetarán los términos de las otorgadas de acuerdo con el régimen de licencias de la jurisdicción nacional. Una vez finalizados los plazos concedidos, dicho personal se incorporará a las pautas que, en materia de licencias, fija la Ley Provincial N° 3529 y sus modificatorias.

SEXTA: LA PROVINCIA reconocerá al personal transferido una retribución total no inferior a la que LA NACION abona, la que se equiparará al salario provincial al momento de la transferencia, haciéndose efectiva cuando LA PROVINCIA comience a efectuar la liquidación de haberes.

SEPTIMA: LA PROVINCIA abonará los sueldos del personal transferido a partir de la fecha de la transferencia. LA PROVINCIA respetará los sueldos superiores a la escala provincial, hasta tanto se produzca la equiparación de esos sueldos.

OCTAVA: A los efectos previsionales será de aplicación lo establecido en el artículo 10º de la Ley N° 24.049 de acuerdo con las siguientes condiciones: a) El personal docente y no docente que a la fecha de la transferencia hubiere alcanzado las condiciones reglamentarias para obtener la jubilación ordinaria, deberá iniciar los trámites ante la caja previsional que corresponda, en un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha de la transferencia; b) igual situación para los casos de jubilación y/o pensión por invalidez total o parcial; c) El personal transferido que ya tuviera aportes al Instituto de Previsión Social de la Provincia deberá cumplir con el requisito de los quince años de aporte exigidos en la Legislación Provincial. El personal transferido, sin aportes al Régimen Previsional Provincial podrá optar por incorporarse a éste, siempre que a la fecha de la transferencia le faltaren como mínimo 15 (quince) años de aportes para jubilarse en la Caja correspondiente. Para ello, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Régimen Previsional Provincial. Dicha opción se producirá en un plazo no mayor de 60 días, en cuyo caso será de aplicación el régimen de reciprocidad vigente en materia previsional. Las condiciones específicas de

Gm



Ministerio de Cultura y Educación

lo establecido serán acordadas en convenios complementarios con intervención de los organismos previsionales competentes de ambas jurisdicciones.

NOVENA: LA PROVINCIA actuará como agente de retención de los aportes personales a la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 22.804 y su modificatoria Ley N° 23.646.

DECIMA: La opción para continuar en la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) deberá ejercerse en un plazo de 60 días a partir de la fecha de la transferencia. Dicha opción será efectiva a partir del momento en que LA PROVINCIA comience a liquidar los haberes. Hasta ese momento, el personal permanecerá incorporado a la OSPLAD y continuará haciendo los aportes a la misma. En el caso que el agente opte por continuar en la OSPLAD, LA PROVINCIA actuará como agente de retención de los aportes personales.

Para el personal que opte por la Obra Social Provincial las prestaciones serán sin plazo de carencia.

LA PROVINCIA suscribirá con la OSPLAD convenios para implementar el ejercicio del derecho de opción y la constatación de los resultados.

DECIMO PRIMERA: Los sumarios en trámite a la fecha de la transferencia o los que se iniciaran con posterioridad pero por hechos ocurridos con anterioridad a dicha fecha, serán tramitados y concluidos por LA NACION, correspondiendo a LA PROVINCIA la aplicación de las sanciones y/o medidas que se resuelvan en jurisdicción nacional. LA PROVINCIA deslinda toda responsabilidad por las consecuencias que pudieren derivar de la ejecución de las resoluciones adoptadas por LA NACION de conformidad con el art.12 in fine de la Ley N° 24.049. En situaciones originadas con posterioridad a la fecha de la transferencia LA PROVINCIA actuara conforme a la legislación provincial vigente en la materia, a fin de que los ex-agentes nacionales sean juzgados en igualdad de condiciones con respecto a los demás docentes provinciales.

DECIMO SEGUNDA: LA NACION, a través de los establecimientos transferidos, se compromete a: a) Entregar al Consejo General de Educación el original y la copia de la certificación de servicios, con sueldos y aportes a la fecha de la transferencia, del personal transferido. El Consejo General de Educación devolverá el original al interesado. Dicha certificación deberá incluir expresamente el proporcional de vacaciones del personal interino y suplente; b) A conservar en archivo la documentación del personal transferido.

Ambas jurisdicciones realizarán los acuerdos necesarios con las respectivas Cajas Previsionales a los efectos de autorizar a los establecimientos transferidos a emitir, a partir de la fecha de la transferencia, certificaciones de servicio



Ministerio de Cultura y Educación

correspondientes a servicios prestados con anterioridad en los establecimientos transferidos.

DECIMO TERCERA: Las solicitudes de traslado pendientes a la firma del presente Convenio serán resueltas por LA NACION antes de la fecha de la transferencia. LA NACION se compromete a informar, bajo planillas, las vacantes afectadas a traslados y reubicaciones pendientes de resolución, según lo dispuesto en la cláusula tercera, incisos c. y d, en un plazo no mayor de 90 días de suscripto este convenio.

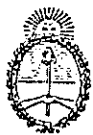
DECIMO CUARTA: Los integrantes de las Juntas de Clasificación, transferidos en sus cargos de base, continuarán en sus funciones, arbitrando LA PROVINCIA los medios necesarios para ello, de acuerdo con las siguientes condiciones: a) Los miembros de Junta del CONET, continuarán en sus funciones hasta la conclusión de los trámites pendientes, que no podrá exceder el término de su mandato. b) Los miembros de las Juntas de la DIEM continuarán en sus funciones hasta la terminación de su mandato. c) Para el supuesto que miembros suplentes de las Juntas de Clasificación transferidos, fueran convocados a integrarse a las mismas, LA PROVINCIA se compromete a autorizarlos. LA NACION abonará los sueldos de los integrantes de Juntas.

DECIMO QUINTA: Los recursos administrativos iniciados con anterioridad a la fecha de la transferencia o los que se iniciarán con posterioridad pero originados en causas anteriores a dicha fecha serán resueltos por LA NACION.

DE LOS BIENES TRANSFERIDOS

DECIMO SEXTA: LA NACION cede en este acto libre de todo gravamen y sin solicitar pago alguno por ello, en carácter de sucesión a título universal, todos los bienes afectados a los servicios transferidos, a saber: a) El dominio y todo otro derecho que el Gobierno Nacional tenga sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea el origen de sus derechos, con destino actual o previsto para establecimientos educacionales y organismos de apoyo al sistema educativo, conforme al listado que obra en el ANEXO IV; b) Los bienes muebles de todo tipo, incluyendo equipos, semovientes y elementos de uso y consumo regular; c) La documentación y todo otro antecedente relativo a los inmuebles y muebles transferidos que sean de utilidad a LA PROVINCIA, los contratos de locación de inmuebles de obras y servicios, sin perjuicio de las adecuaciones contractuales necesarias a fin de mantener la continuidad de las prestaciones.

DECIMO SEPTIMA: LA PROVINCIA garantiza el cumplimiento de las estipulaciones previstas en el artículo 7º de la Ley Nº 24.049, respecto a donaciones o legados con cargo.



Ministerio de Cultura y Educación

DECIMO OCTAVA: Los bienes muebles e inmuebles se entregarán en el estado en que se encuentren en el momento de la transferencia. LA NACION financiará obras de refacción de edificios transferidos, según lo establecido en el art. 19 de la Ley N° 24.049. LA NACION y LA PROVINCIA determinarán, en forma conjunta, y en un plazo no mayor de 90 días de la firma del presente, el estado, las reparaciones y mejoras necesarias en los edificios transferidos, cuyos montos se establecerán por convenios complementarios.

Comisiones bilaterales, integradas por personal técnico del Consejo General de Educación y representantes de los establecimientos transferidos y de sus Asociaciones Cooperadoras, tendrán a su cargo la evaluación del estado y necesidades de mobiliario de cada establecimiento, debiendo expedirse antes de la fecha de la transferencia.

DECIMO NOVENA: LA NACION continuará la ejecución de las obras de arquitectura hasta finalizarlas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18º de la Ley N° 24.049 y conforme se detalla en el ANEXO V.

DE LOS JUICIOS Y DEUDAS

VIGESIMA: LA NACION se hará cargo de los juicios pendientes y de aquellos iniciados con posterioridad pero por causas anteriores a la fecha de la transferencia, relativos a los servicios transferidos.

Asimismo LA NACION asumirá las deudas que por cualquier causa se hubieran contraído hasta la fecha de la transferencia, en dichos servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 24.049.

DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

VIGESIMO PRIMERA: LA PROVINCIA mantendrá la prestación de los servicios educativos de gestión privada cuya incorporación se produce a partir de la fecha de la transferencia, garantizando el respeto por los principios de la libertad de enseñanza y los derechos efectivamente adquiridos, conforme a la normativa nacional sobre la materia. (Ley N° 13047; Dec. N° 371/64; Dec. N° 2542/91 y Dec. N° 940/72 sus modificatorios y concordantes) Consecuentemente podrán mantener sus características doctrinarias, modalidades curriculares y pedagógicas y el estilo formativo propio de cada Instituto que son los que conforman su ideario y régimen institucional y están expresados en sus Proyectos Educativos y Reglamentos internos. A partir de la transferencia y para el futuro, los Servicios Educativos de gestión privada deberán adecuarse a la legislación provincial en toda modificación que pretendan introducir en sus estructuras y funcionamiento. LA PROVINCIA



Ministerio de Cultura y Educación

reconocerá los planes propios y experimentales, así como las modalidades extracurriculares u optativas, adoptados por los Institutos de gestión privada. Las evaluaciones pendientes respecto a los planes experimentales en vigencia serán realizadas por LA PROVINCIA en concordancia con la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada (SNEP).

VIGESIMO SEGUNDA: LA PROVINCIA se compromete a mantener el régimen de aportes a la enseñanza privada en concordancia con el fijado en el orden nacional, en lo que hace a montos y con destino a los servicios transferidos. Dicho aporte, incluido en los montos fijados en el ANEXO N° 1A de la Ley N° 24.049, será liquidado directamente a las entidades propietarias de los respectivos Institutos, manteniéndose la equiparación vigente reconocida a los docentes oficiales en los artículos N° 8, 9, 10 y 11 de la Ley N° 24.049, asegurándole las mismas remuneraciones básicas, bonificaciones, compensaciones, asignaciones, beneficios sociales, previsionales y régimen de licencias aplicables al personal estatal transferido. LA PROVINCIA resolverá la aplicación de la Ley N° 23.838.

VIGESIMO TERCERA: LA PROVINCIA respetará la naturaleza y características propias del contrato de empleo privado que vincula al personal docente y no docente con cada establecimiento de gestión privada con las siguientes modalidades: a) El personal continuará siendo designado por las respectivas entidades propietarias de los establecimientos, de acuerdo con su propio ideario, su proyecto y reglamento interno. b) El personal docente mantendrá la estabilidad en el cargo en las mismas condiciones que rigen a la fecha de la transferencia. c) En cuanto a las cuestiones disciplinarias que se tramitan ante el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, pendientes de resolución a la fecha de la transferencia, se aplicarán las previsiones del art. N° 12 de la Ley N° 24.049.

ASPECTOS PEDAGÓGICOS

VIGESIMO CUARTA: LA NACION y LA PROVINCIA podrán acordar mecanismos de asesoramiento y apoyo técnico, pedagógico y administrativo para la mejor estructuración de los organismos de conducción y supervisión de servicios transferidos, como así también la incorporación de las escuelas provinciales a los programas de seguimiento, evaluación y calidad de la educación.

VIGESIMO QUINTA: LA PROVINCIA suministrará los datos requeridos por el Sistema Nacional de Estadística e Información relativos a las escuelas de su jurisdicción.

VIGESIMO SEXTA: LA PROVINCIA se compromete a mantener, o adecuar -según el caso- los contenidos curriculares de los

[Firma manuscrita]



Ministerio de Cultura y Educación

establecimientos transferidos para que, sin perjuicio de las particularidades regionales, provinciales o locales, guarden los aspectos básicos y comunes de carácter nacional que garanticen la unidad educativa y cultural de la Nación. Para ello podrá adoptar los criterios que al respecto promueva el Consejo Federal de Educación.

Asimismo garantizará la continuidad de las experiencias educativas en marcha y de los planes de estudio aprobados, en tanto respeten los criterios emergentes de las necesidades del Sistema Educativo Provincial.

DE LOS TITULOS Y CERTIFICADOS

VIGESIMO SEPTIMA: LA NACION conferirá a los títulos otorgados por los establecimientos transferidos idéntico tratamiento al de los establecimientos provinciales en lo referido a su validez y alcance nacional.

VIGESIMO OCTAVA: A partir del 22 de setiembre de 1993, LA PROVINCIA emitirá los títulos y certificados de estudios completos e incompletos a los alumnos de establecimientos transferidos que completen el plan de estudios. El Consejo General de Educación establecerá los regímenes de equivalencia entre los planes de estudio de establecimientos nacionales transferidos y establecimientos provinciales.

LA NACION reconocerá la validez y alcance nacional de los títulos otorgados por los establecimientos transferidos.

VIGESIMO NOVENA: Por razones operativas las autoridades escolares de los establecimientos transferidos emitirán los títulos de los alumnos que completen el plan de estudios hasta el 21/09/93 y certificados completos e incompletos, en la misma forma en que se realizaban previo a la transferencia. La Provincia se compromete a devolver los formularios no utilizados correspondientes al Sistema de Título Único, según lo especificado en la Resolución Ministerial N° 1834/80.

DEL FINANCIAMIENTO

TRIGESIMA: Ambas Jurisdicciones garantizan el cumplimiento de lo establecido en los artículos 14º a 16º de la Ley N° 24.049, referidos al financiamiento de los servicios transferidos.

TRIGESIMO PRIMERA: Desde el 1º de enero de 1992 a la fecha de la transferencia, la administración de los fondos provenientes de la retención que se opera en los recursos de coparticipación federal de las provincias para el financiamiento de los servicios educativos, se efectuará a través de la Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Educación, la que actuará por cuenta



Ministerio de Cultura y Educación

de LA PROVINCIA y efectuará las rendiciones contables que correspondan.

TRIGESIMO SEGUNDA: A efectos de posibilitar a LA PROVINCIA el pago de los gastos correspondientes a los servicios transferidos y consecuentemente dar por finalizado el período de administración de los fondos retenidos de la Coparticipación Federal correspondientes a las provincias por parte de LA NACION, a partir de las retenciones a efectuarse desde la fecha de la transferencia, el monto mensual estimado correspondiente a LA PROVINCIA dejará de depositarse en la cuenta del Ministerio de Cultura y Educación y se acreditará en una cuenta que a tales efectos disponga LA PROVINCIA.

TRIGESIMO TERCERA: Según lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 163/92, el Ministerio de Cultura y Educación informará a LA PROVINCIA los pagos realizados por los servicios transferidos desde el 01/01/92 hasta el momento del cese de los depósitos en su cuenta de las retenciones de la Coparticipación Federal. A tales efectos pondrá a disposición de LA PROVINCIA la documentación respaldatoria correspondiente.

TRIGESIMO CUARTA: A efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 163/92, en caso de existir un saldo favorable a LA PROVINCIA, entre lo estimado mensualmente y lo efectivamente pagado en concepto de gastos correspondientes al período involucrado, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION depositará la diferencia en la cuenta que a tales efectos disponga LA PROVINCIA, dentro de los 30 días siguientes al cambio de administración.

TRIGESIMO QUINTA: A partir de la fecha de la transferencia, LA PROVINCIA se compromete a destinar la totalidad de los fondos remesados, fijados por la Ley Nº 24.049, para el financiamiento de los servicios educativos transferidos. El Consejo Federal de Educación efectuará el seguimiento del grado de cumplimiento del compromiso asumido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRIGESIMO SEXTA: A los fines instrumentales, LA NACION continuará efectuando la impresión de las liquidaciones de los sueldos del personal de las escuelas oficiales transferidas y de los aportes a los establecimientos de gestión privada, con los valores vigentes en su jurisdicción, incluyendo los términos del Dto. Nº 964/92, por un plazo máximo de 120 días a partir de la fecha de la transferencia.

TRIGESIMO SEPTIMA: Constitúyese entre LA NACION y LA PROVINCIA una Comisión bilateral, integrada por tres

[Firma]



Ministerio de Cultura y Educación

representantes de cada parte, cuyos nombres se intercambiarán dentro de los cinco días posteriores a este acto.

Tendrá las funciones de seguimiento de las acciones que emanan del presente Convenio, tratar las cuestiones pendientes, encauzar la resolución de las no previstas y ejecutar o proponer -según el caso- todas las medidas necesarias para una integración eficaz y adecuada.

Esta comisión dará participación a los sectores representativos de los distintos servicios transferidos y a la Comisión creada por la Ley Provincial N° 3.707 y modificatoria Ley Provincial N° 3737 en el seguimiento de los temas de su incumbencia.

Ambas partes declaran que el presente Convenio es el primero de una serie sucesiva de actos formales a través de los cuales se irán resolviendo los problemas y cuestiones derivadas del proceso de transferencia que se inicia.

Consecuentemente comprometen sus mejores esfuerzos para lograr las altas finalidades educativas que motivan esta política de descentralización y alcanzar la consolidación del Sistema Federal de Educación.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, constituidos por ~~veinti~~ folios, correspondiendo un ejemplar a cada jurisdicción.



Ministerio de Cultura y Educación

A N E X O I

C H A C O

DIRECCION DE EDUCACION MEDIA

	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES
1	PTE.R.SAENZ PEÑA	CALLE 115 Nro.555	COLEGIO NAC."Rep.de Honduras"	3286
2	RESISTENCIA	AV. 9 DE JULIO 630	COLEGIO NACIONAL "J.Ma.Paz"	3289
3	VILLA ANGELA	PASTEUR Y SAN MARTIN	COLEGIO NACIONAL	3294
4	RESISTENCIA	OBLIGADO 272	ESCUELA NAC.COMERCIO Nro.1	3881
5	RESISTENCIA	OBLIGADO 282	ESCUELA NAC.COMERCIO Nro.2	3882

DIRECCION DE EDUCACION DEL ADULTO

	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES
1	RESISTENCIA	REGIMIENTO INFANTERIA 7	ESCUELA ANEXA F.A.	0741
2	RESISTENCIA	LINIERS 192	C.E.N.S. Nr.58	0742
3	PTE.R.SAENZ PEÑA	ALMIRANTE BROWN 275	C.E.N.S. Nr.59	0743

[Firma manuscrita]



Ministerio de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES
1	Pte.R.SAENZ PEÑA	SAN MARTIN 1550	E.N.E.T. No 1	0194
2	Gral.SAN MARTIN	ALBERDI Y Dr. CANTON	E.N.E.T. No 1	0195
3	MACHAGAI	Z.C. DE MORALES S/No	E.N.E.T. No 1	0196
4	RESISTENCIA	AV. PARAGUAY 410	E.N.E.T. No 1	0197
5	CHARATA	Dr. MARIANO CASTEX 222	E.N.E.T. No 1	0198
6	VILLA ANGELA	SAN MARTIN 550	E.N.E.T. No 1	0199
7	LAS PALMAS	R.DE ESCALADA S/No	E.N.E.T. No 1	0200
8	PRES.DE LA PLAZA	9 DE JULIO S/No	MISION MONOTECNICA No 5	0505
9	LA ESCONDIDA	PLANTA URBANA (C.P.3514)	MISION MONOTECNICA No 33	0533
10	Pto.TIROL D.LIBERTAD	INDEPENDENCIA S/No	MISION MONOTECNICA No 36	0536
11	ISLA DEL CERRITO	Gral.BELGRANO S/No	MISION MONOTECNICA No 51	0551
12	VILLA Gral.VEDIA	PARAJE 16 (Dpto. BERMEJO)	MISION MONOTECNICA No 67	0567
13	Pte.R.SAENZ PEÑA	LAPRIDA 784	E.N.E.T. No 2	0802
14	RESISTENCIA	BARTOLOME MITRE 493	E.N.E.T. No 2	0805

[Firma manuscrita]



Ministerio de Cultura y Educación

A N E X O I

C H A C O

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

COD.	ESTABLECIMIENTO	DOMICILIO	LOCALIDAD
0001	NUESTRA SEÑORA DE ITATI	AV.WILDE 161	RESISTENCIA
0003	DON BOSCO	AV.ITALIA 350	RESISTENCIA
0008	POPULAR DE CAPACITACION	9 DE JULIO 468	PTE.R.S.PEÑA
0009	MARIA AUXILIADORA	LISANDRO DE LA TORRE 87	RESISTENCIA
0015	NUESTRA SRA DE FATIMA	MENDOZA 851	QUINTILIPI
0016	N.SRA DEL PERPET SOCORRO	AMEGHINO 55	VILLA ANGELA
0017	SAN JOSE	RVDO.PADRE HOLZER 325	J.J.CASTELLI
0018	PADRE ROQUE TONOLI	AV.SAN MARTIN 955	BARRANQUERAS
0024	SAN JOSE OBRERO	FCO.MOLINA 565	RESISTENCIA
0025	EMILIO LAMARCA	JUAN RAMON LESTANI 1285	RESISTENCIA
0027	FELIX FRIAS	AV KENNEDY Y MAIPU	VILLA ANGELA
0028	JOSE MANUEL ESTRADA	LISANDRO DE LA TORRE 153	VILLA ANGELA
0030	AIDA ZOLEZZI DE FLORITO	PJE.CRUZ ROJA BARRIO TOBA	RESISTENCIA
0031	SAN ROQUE	SALTA 1117	RESISTENCIA
0032	NTRA SRA DEL CARMEN	CALLE 12 Nº 117	GRAL.PINEDO
0033	INMACULADA CONCEPCION	RIVADAVIA E ISLAS MALVINAS	J.S.MARTIN
0036	VICENTE LOPEZ Y PLANES	REPUBLICA DE HUNGRIA 70	VILLA ANGELA
0037	RAFAEL OBLIGADO	BARRIO LOMA LINDA	PTE.R.S.PEÑA
0039	INSTITUTO PIO XII	GOBERNADOR GOITIA 545	J.J.CASTELLI
0040	JUAN XXIII	CALLE 212 Nº775 C.C.118	PTE.R.S.PEÑA
0041	JOSEFA ROSELLO	SUPERIORA PALMIRA 71	PTE.R.S.PEÑA
0042	VIRGEN DE ITATI	SARMIENTO S/N	P.DE INFIERNO

[Firma manuscrita]



Ministerio de Cultura y Educación

C. H A C O

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

COD.	ESTABLECIMIENTO	DOMICILIO	LOCALIDAD
0043	BACH.AGROTEC.CNEL.DU GRATY	BARRIO TOBA 112	Cnel.DUGRATY
0044	AMICI	SAAVEDRA 134	RESISTENCIA
0045	ADVENTISTA DE RESISTENCIA	RIVADAVIA 650	RESISTENCIA
0047	CARLOS LOPEZ PIACENTINI	PELLEGRINI 65	RESISTENCIA
0048	MAXWELL	DON BOSCO 350	RESISTENCIA
0049	BET-EL	AV. PELLEGRINI S/Nº	Cnel. DUGRATY

[Firma manuscrita]



Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO II

LLAMADO A CONCURSOS

CONCURSO DE ASCENSO PARA CARGOS DE DIRECTORES
DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS

ESTABLECIMIENTOS	LOCALIDAD	CATEGORIA	VACANTES
C.E.N.S. Nr. 58	RESISTENCIA	3era.	1
C.E.N.S. Nr. 59	PTE. ROQUE SAENZ PEÑA	3era.	1

CONCURSO DE ASCENSO PARA CARGOS DE DIRECTORES
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

- ZONA VI -

ESTABLECIMIENTOS	LOCALIDAD	CATEGORIA	TURNO	VACANTES
E.N.E.T. Nr. 1	PTE. ROQUE SAENZ PEÑA	1ra.	MAÑANA	1
E.N.E.T. Nr. 1	GRAL. SAN MARTIN	1ra.	TARDE	1
E.N.E.T. Nr. 1	MACHAGAI	1ra.	MAÑANA	1
E.N.E.T. Nr. 2	RESISTENCIA	1ra.	MAÑANA	1
E.N.E.T. Nr. 1	RESISTENCIA	1ra.	MAÑANA	1



Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO II

LLAMADO A CONCURSOS

NOMINA DE VACANTES PARA CONCURSOS DE ASCENSO DE JERARQUIA

DIRECCION DE EDUCACION MEDIA

RECTORES - DIRECTORES

ESTABLECIMIENTOS	LOCALIDAD	TURNO	CATEGORIA	VACANTES
COLEGIO NACIONAL	RESISTENCIA	M	1era.	1
COLEGIO NACIONAL	U. ANGELA	M	2da.	1
ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO Nro. 1	RESISTENCIA	T	1ra.	1
COLEGIO NACIONAL	Pte. R.S. PENA	M	1ra.	1

VICERECTORES - VICEDIRECTORES

ESTABLECIMIENTOS	LOCALIDAD	TURNO	CATEGORIA	VACANTES
COLEGIO NACIONAL	RESISTENCIA	T	1era.	1
COLEGIO NACIONAL	U. ANGELA	T	2da.	1
ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO Nro. 1	RESISTENCIA	T/N	1ra.	2
COLEGIO NACIONAL	Pte. R.S. PENA	M/T	1ra.	2

Con

I. DATOS PERSONALES

Establecimiento:

Apellidos(1):

Nombres:

Documento de Identidad: Tipo: N°

Domicilio personal:

Localidad:

II. DATOS DEL CARGO

Cargo o cargos en que revista:

Situación de revista: Titular ☐ Interino ☐ Suplente ☐

Función: Docente ☐ Administrativo ☐ De servicio-maestranza ☐

¿Se considera frente a alumnos?: Sí ☐ No ☐

Horas cátedra: (Cantidad de horas, discriminadas por materia y curso, con identificación de situación de revista)

Total de horas en el establecimiento:

¿Tiene horas o cargos en otros establecimientos?: Sí ☐ No ☐

¿En qué establecimiento/s?:

¿Se encuentra en la actualidad adscripto, con tareas pasivas, en comisión de servicio, u otra situación que no se considera frente a alumnos?:

Término de la designación en tal condición:



Firma y sello
de autoridad competente

Nota:

(1) Consignar apellidos completos. En caso de mujeres casadas, colocar primero el apellido de soltera, y a continuación el de casada.

A N E X O I I I

Apellidos(l):

Nombres:

Documento de Identidad: Tipo: N°

Establecimiento:

1 -ANTIGÜEDAD	2 -LICENCIAS	3 -ASIGNACIONES FAMILIARES(2)
Nacional:	Sin sueldo:	Código: Cantidad:
Provincial:	Largo tratamiento:.....	
Otros:		
.....	Otros que considere:	
.....		
.....		
TOTAL:		

.....
 Firma y sello
 de la autoridad competente

- 1 -Al momento de la transferencia.
- 2 -Licencia que hiciera uso durante la carrera.
- 3 -Lo que está percibiendo según códigos.

CÓDIGO -Descripción:

- 47 -Esposa/o
- 48 -Hijo a cargo
- 48 (A) -Hijo discapacitado
- 48 (B) -Hijo menor de cuatro (4) años (Asignación doble).
- 48 (C) -Hijo discapacitado menor de cuatro (4) años (Asignación triple).
- 49 -Familia numerosa
- 50 -Escolaridad primaria
- 51 -Escolaridad Secundaria -Terciaria -Universitaria
- 52 -Pre-escolar
- 53 -Matrimonio
- 54 -Nacimiento
- 54 (A) -Adopción
- 57 -Ayuda escolar
- 59 -Pre-natal

- Notas:**
- (1) Consignar apellidos completos. En caso de mujeres casadas, colocar primero el apellido de soltera, y a continuación el apellido marital.
 - (2) Las asignaciones por: -Nacimiento en Familia Numerosa, -Adopción en Familia Numerosa, -Escolaridad Numerosa, actualmente no se abonan en esta provincia.

TODOS LOS AGENTES TRANSFERIDOS DEBERÁN LLENAR Y PRESENTAR FORMULARIO CENSAL DE INGRESO Y FORMULARIOS 1 Y 2 DE ASIGNACIONES FAMILIARES.



Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO IV

LISTADO DE INMUEBLES A TRANSFERIR
PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
A) EDIFICIOS CONSTRUIDOS

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO
PTE.ROQUE SAENZ PENA	CALLE 115 Nr.555	COLEGIO NACIONAL
RESISTENCIA	AV. 9 DE JULIO 630	COLEGIO NACIONAL JUNTA CLASIF.ED.MEDIA ZONA XVII
VILLA ANGELA	PASTEUR Y SAN MARTIN	COLEGIO NACIONAL
Gral. SAN MARTIN	ALBERDI Y Dr. CANTON	E.N.E.T. Nr. 1
Pte.ROQUE SAENZ PENA	SAN MARTIN 1550	E.N.E.T. Nr. 1
Pte.ROQUE SAENZ PENA	LAPRIDA 784	E.N.E.T. Nr. 2
RESISTENCIA	AV.PARAGUAY 410	E.N.E.T. Nr. 1

B) TERRENOS

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	OBSERVACIONES
RESISTENCIA	CASTELLI Y LAS HERAS	ESCUELA NAC. DE COMERCIO Nr.1 ESCUELA NAC. DE COMERCIO Nr.2	Recibido en donacion y acep- tado por Decreto Nr.1796/84 Actualmente en construccion
R.SAENZ PENA	UTA NACIONAL Nr. 16	COLEGIO NACIONAL - Anexo Agropecuario -	Recibido en donacion y acep- tado por Resol.143/SCECC/90.
RESISTENCIA	AV. 9 DE JULIO	E.N.E.T. Nr. 2	Recibido en donacion y acep- tado por Resol.118/SCECC/90.
MACHAGAI	Circ.1, Sec. B, Qta. 46 Parcela B	E.N.E.T. Nr. 1	Predio fiscal asignado por Resolucion de Presidencia

TERRENOS (en tramite)

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	OBSERVACIONES
Gral. SAN MARTIN	AV. MITRE Y CALLE 9 DE JULIO	E.N.E.T. Nr. 1	Enviado a Sec.Coord.Tecnica para la firma Resoluc.Acept. Expte 5711/CONET/87
VILLA ANGELA	AV. ESPINOZA	E.N.E.T. Nr. 1	Tramita donacion por Expediente nr. 18950/79
VILLA ANGELA	LAVALLE Y BRAILE Manz. Nr. 17, 18 y 23	COLEGIO NACIONAL	Tramita donacion por Expediente Nr. 60597/69

Can



Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO IV

LISTADO DE INMUEBLES A TRANSFERIR NOMINA DE EDIFICIOS ALQUILADOS

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	VENCIMIENTO DEL CONTRATO	MONTO DEL ALQUILER
VILLA ANGELA	SAN MARTIN 550	E.N.E.T. Nr. 1	01/12/94	\$ 680,50
GRAL. VEDIA	COLONIA ELISA	MISION MONOTECNICA Nr. 67	31/12/93	
RESISTENCIA	BARTOLOME MITRE 493	E.N.E.T. Nr. 2		\$ 3.940,02

INMUEBLES A CONVENIR CONTRATO DE COMODATO

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO QUE OCUPAN EL INMUEBLE	INSTITUCION QUE CEDE EL EDIFICIO
MOCHAGAI	Z.C. DE MORALES S/Nr.	E.N.E.T. Nr 1	SEC.AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION
CHARATA	Dr.MARIANO CASTEX 222	E.N.E.T. Nr 1	ASOCIACION COOPERADORA
LAS PALMAS	R. DE ESCALADA S/Nr.	E.N.E.T. Nr 1	CIA. AZUCARERA LAS PALMAS
LA ESCONDIDA	PLANTA URBANA (C.P. 3514)	MISION MONOTECNICA Nr.33	EMPRESA TONINERA



Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO U

LISTADO DE OBRAS CON ASIGNACION DE PARTIDA

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	TIPO DE OPERATIVO	AVANCE DE OBRA	OBSERVACIONES
RESISTENCIA	CASTELLI Y LAS HERAS	ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO Nr. 1	OBRA NUEVA	0 %	13 Aulas,Biblioteca,Lab. Administ.,3 A.Esp.,Sanit.
VILLA ANGELA	LAVALLE Y BRAILE	COLEGIO NACIONAL	OBRA NUEVA	3 %	Ejecucion 2da. Etapa. Obra paralizada
MACHAGAI	Z.C. DE MORALES S/Nr	E.N.E.T. Nr. 1	RENOVACION	17 %	
PTE.ROQUE SAENZ PENA	LAPRIDA 784	E.N.E.T. Nr. 2	RENOVACION		
MACHAGAI	Z.C.DE MORALES S/Nr.	E.N.E.T. Nr. 1	AMPLIACION	0%	Documentacion tecnica en tramite de aprobacion
PTE.ROQUE SAENZ PENA	SAN MARTIN 1550	E.N.E.T. Nr. 1	AMPLIACION	25 %	4 Aulas,1 A.Espec.,1 Lab. Celaduria y Sanitarios.
PTE.ROQUE SAENZ PENA	CALLE 115 Nr.555	COLEGIO NACIONAL	RENOVACION		Reparacion de la cubierta inaccesible

LISTADO DE OBRAS CON ASIGNACION DE PARTIDA EN TRAMITE

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	TIPO DE OPERATIVO	AVANCE DE OBRA	OBSERVACIONES
RESISTENCIA	CASTELLI Y LAS HERAS	ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO Nr. 1	OBRA NUEVA	0 %	13 Aulas,Biblioteca,Lab. Administ.,3 A.Esp.,Sanit.
VILLA ANGELA	LAVALLE Y BRAILE	COLEGIO NACIONAL	OBRA NUEVA	3 %	Ejecucion 2da. Etapa. Obra paralizada
CHARATA	Dr.MARIANO CASTEX 222	E.N.E.T. Nr. 1	AMPLIACION		Sanitarios

[Handwritten signature]